

ACTA N° 1/2011 DE REUNIÓN ABIERTA DE DIRECTORIO DEL ORGANISMO  
REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

El día 27 de Enero de 2011, siendo las 15:00 hs , se reúne en Reunión Abierta en los términos del Anexo VIII del Decreto N° 1172/03, en su Sede de Av. Corrientes N° 441 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con la presencia del Sr. Presidente del Directorio, Brig. My. (r) Horacio OREFICE, del Sr. Vicepresidente del Directorio, Rafael ALONSO y, del Sr. Primer Vocal del ORSNA, Ing. Julio Tito MONTAÑA. Asiste a la Reunión, la Sra. Jefe de Departamento de la Unidad Secretaría General, Lic. Yamila YAÑEZ. Contándose con el quórum correspondiente, se da comienzo a la Reunión con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Expediente N° 313/09 y Expediente N° 99/08 – Registro de Inversiones Año 2009 y Año 2008. Numeral 8 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ratificada por Decreto N° 1799/07 - Tratamiento y Resolución.
2. Expediente N° 341/07 – Modificación del Artículo 3° del “Reglamento de Sanidad Aeroportuaria”, aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08 – Tratamiento y Resolución.
3. Expediente N° 409/10 – Pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ORSNA N° 79/10 presentado por la LAN ARGENTINA S.A. – Tratamiento y Resolución.
4. Expediente N° 10/11 – Llamado a Contratación Directa Obra “Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto “PRESIDENTE PERÓN” de la Ciudad de NEUQUEN, de la PROVINCIA DEL NEUQUEN a efectuar por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS – Tratamiento.
5. Expediente N° 278/10 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto Internacional “CATARATAS DEL IGUAZÚ” de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, PROVINCIA DE MISIONES. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
6. Expediente N° 279/10 – Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto “EL PLUMERILLO” de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
7. Expediente N° 254/10 - Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto Internacional “SAN CARLOS DE BARILOCHE”, de la Ciudad de BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.
8. Expediente N° 227/09 - Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de “SAN FERNANDO” de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Resolución ORSNA N° 18/06 – Tratamiento y Resolución.

Punto 1 –La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre los Expedientes N° 313/09 y N° 99/08, en los cuales tramitan las Inversiones realizadas por el Concesionario AA2000 SA, correspondientes al año 2009, a registrarse en el Registro de Inversiones, así como los montos pendientes

de análisis por parte de este Organismo respecto del período 2008 (Resolución ORSNA N° 42/10), conforme lo dispuesto por el Numeral 8 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, y la Resolución ORSNA N° 48/10.

Las áreas técnicas (Área de Contabilidad Regulatoria de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA y CONTROL DE CALIDAD y el Departamento de Programación e Inversiones de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA) analizaron y verificaron tanto la información contable presentada por AA2000 SA, como la información adicional remitida por el Concesionario a requerimiento del ORSNA.

El Concesionario informó que durante el año 2009 realizó erogaciones por un total de \$ 204.182.433,02.

Las áreas técnicas, en función del análisis realizado, señalan que corresponde incluir en esta instancia en el Registro de Inversiones correspondiente al Año 2009 la suma de \$ 149.940.360.

Según surge del cotejo de la documentación y análisis técnico realizado por el ORSNA, no corresponde en esta instancia considerar inversión la erogación informada por AA2000 SA por la suma de \$ 20.617.501, integrada por los siguientes conceptos: a) erogación de \$3.167.848 por no contarse con la documentación respaldatoria completa de los proyectos presentados en el Organismo para evaluar dichos montos; b) diferencias surgidas entre los Montos Conciliados y los Montos Autorizados por el ORSNA (\$ 15.446.589); c) erogación de \$ 1.923.851 pendiente de análisis por el Organismo Regulator por falta de presentación de documentación técnica por parte del Concesionario; y d) erogación de \$79.214 por no haber identificado el Concesionario a que concepto corresponde dicho monto.

Asimismo, las áreas técnicas señalan que no corresponde considerar inversión ni gastos del período: a) las erogaciones informadas por el Concesionario por la suma de \$ 2.603.241, por no corresponder al período bajo análisis, ya que su fecha de facturación corresponde al año 2010; b) la erogación de \$ 26.520.150 como Reserva de Capacidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la definición de inversión, conforme lo establece la Resolución ORSNA N° 48/10.

Por otra parte, tampoco debe considerarse inversión la erogación informada por la suma de \$ 4.501.181, toda vez que corresponde a Gastos de la Empresa; consecuentemente, este monto por su naturaleza deberá ser evaluado al momento de efectuarse la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos.

Respecto a la documentación pendiente de análisis por parte de este Organismo correspondiente al Registro de Inversiones del año 2008 (Resolución ORSNA N° 42/10), las áreas técnicas efectuaron el análisis de la misma concluyendo que corresponde registrar el monto de \$ 5.213.800.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (Dictamen GAJ N° 9/11) tomó la intervención que le compete señalando que el Numeral 8 del Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto N° 1799/07, dispuso la creación en el ámbito del ORSNA de un Registro de Inversiones que refleja la evolución física y económica del Plan de Inversiones llevado a cabo por el Concesionario.

La GAJ señala que por Resolución ORSNA N° 48/10 se aprobó el Registro de Inversiones, el cual tiene por objeto establecer las bases del procedimiento de implementación, funcionamiento y actualización del Registro de Inversiones.

El Servicio Jurídico recuerda que la cláusula transitoria 8.8 de la Resolución ORSNA N° 48/10 dispone: "*Los montos pendientes de reconocimiento por parte del*

ORSNA, por falta de documentación o por observaciones efectuadas por el Organismo Regulador correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008 podrán ser subsanadas por el Concesionario para ser consideradas por el ORSNA hasta el mes de diciembre de 2010", mientras que para el año 2009 el Concesionario podrá completar la documentación faltante y dar respuesta a las observaciones sobre lo presentado hasta el mes de diciembre de 2011 (Artículo 8.9 cláusula transitoria).

Concluye la GAJ su dictamen señalando que no tiene objeciones que formular a la consecución del trámite previsto en el Reglamento aprobado por Resolución ORSNA N° 48/10, y registrar las inversiones correspondientes al año 2009, y los montos pendientes correspondientes al período 2008.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE.

1. Incorporar como Anexo I copia del Informe conjunto de la GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) y de la GERENCIA DE REGULACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD (GREFyCC) y del Dictamen GAJ N° 9/11.
2. Determinar que no corresponde considerar inversión en esta instancia la erogación informada por el Concesionario de \$ 3.167.848, por no contarse con la documentación respaldatoria completa para evaluar dicho monto, conforme el detalle obrante en el Anexo II de la presente acta.
3. Determinar que no corresponde en esta instancia considerar inversión la erogación informada por AA2000 SA por la suma de \$ 15.446.589, por las diferencias surgidas entre los Montos Conciliados y los Montos autorizados por el ORSNA, conforme el detalle obrante en el Anexo III de la presente acta.
4. Determinar que no corresponde en esta instancia considerar inversión las erogaciones informadas por el Concesionario de \$ 1.923.851, por encontrarse pendiente de análisis por parte del Organismo Regulador por falta de presentación por parte de AA2000 de la documentación técnica correspondiente, conforme el detalle obrante en el Anexo IV de la presente acta.
5. Determinar que no corresponde en esta instancia considerar inversión la erogación informada de \$ 79.214, por no haber identificado el Concesionario a que concepto corresponde dicho monto.
6. Determinar que no corresponde considerar inversión ni gastos del período: a) la erogación informada por el Concesionario de \$ 2.603.241, por no corresponder al período bajo análisis, ya que su fecha de facturación corresponde al año 2010, y b) la suma de \$ 26.520.150, informada por el Concesionario, como Reserva de Capacidad, toda vez que dicho concepto no se encuentra contemplado en la definición de inversión de la Resolución ORSNA N° 48/10, todo ello conforme el detalle obrante en el Anexo V de la presente acta.
7. Determinar que no corresponde considerar inversión la erogación de \$ 4.501.181, por corresponder a Gastos de la Empresa; consecuentemente dicho monto será evaluado al momento de efectuarse la Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos, conforme al detalle que como Anexo VI se incorpora a la presente Acta.
8. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a incluir en el Registro de Inversiones como inversiones efectuadas pro el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA correspondientes al período 2008, la suma de \$ 5.213.800, conforme la planilla que como Anexo VII se incorpora a la presente acta.

9. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a incluir en el Registro de Inversiones como inversiones efectuadas pro el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA correspondientes al período 2009, la suma de \$ 149.940.360, de acuerdo a la planilla que como Anexo VIII se incorpora a la presente acta.
10. Requerir al Concesionario AA 2000 S.A. que designe e informe al ORSNA las personas que suscribirán el referido registro en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9.1 de la Resolución ORSNA N° 48/10.
11. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 2 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 241/07, por el que tramita la propuesta de modificación del Artículo 3° del “REGLAMENTO DE SANIDAD AEROPORTUARIA PARA EL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)”, aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08.

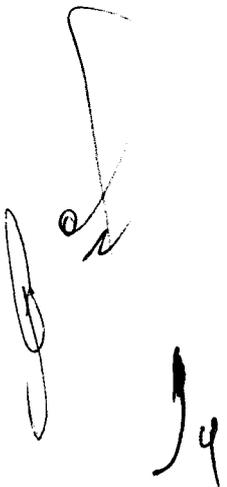
La modificación propiciada tiene su origen y causa en la demanda judicial promovida por la Empresa AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (ARSA) ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 5, solicitando se declare la nulidad de la Resolución ORSNA N° 18/08 por no ser el ORSNA competente para modificar el sistema de responsabilidad creado por el CÓDIGO AERONÁUTICO.

Una vez notificada la demanda al ORSNA y teniendo en cuenta lo dispuesto por las Leyes N° 26. 412 y N° 26.466 y el Decreto N° 2347/08, en relación con AEROLÍNEAS ARGENTINAS, se procedió a dar participación a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN frente al posible conflicto interadministrativo suscitado.

En una reunión mantenida en el ámbito de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en presencia de un representante de ARSA y miembros del Departamento Contencioso del ORSNA se encomendó a las partes a realizar un análisis y elaboración de posibles soluciones, en forma conjunta para evitar la prosecución del juicio, conciliando posiciones respecto de la Resolución ORSNA N° 18/08.

Consecuentemente, en Reunión de Directorio del ORSNA de fecha 30 de septiembre de 2010, se estableció la creación de un Grupo de Trabajo del ORSNA para que, conjuntamente con los apoderados legales de ARSA se llegara a un acuerdo sobre un nuevo texto del Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 18/08 y si resultara necesario, se procediera a su reforma, a fin de soslayar el conflicto.

El Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 18/08 establece: “A efectos de determinar las exclusiones a la responsabilidad prevista en el Artículo anterior del presente reglamento, y en función de lo establecido en el CÓDIGO AERONÁUTICO y demás normas complementarias respecto de la responsabilidad del operador aéreo en su relación con el pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior al desembarque, resulta necesario deslindar ambas responsabilidades. En este sentido, se determina que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego de cumplida la operación de check – in, o en el primer contacto con personal del explotador aéreo en la terminal aérea, cualquiera sea la terminología o modalidad comercial electrónica que la empresa de transporte aerocomercial implemente, y hasta la finalización de la operación de desembarque de los pasajeros.”



Destaca el Grupo de Trabajo que como primera medida se consideró la interpretación errónea por parte de ARSA del Artículo 3º, al entenderse que éste generaba algún tipo de responsabilidad en el transportista que iba más allá de la responsabilidad creada por el CÓDIGO AERONÁUTICO. En este sentido, es dable destacar que la atención de emergencia y de primeros auxilios nada tiene que ver con la responsabilidad de daños y perjuicios causados por muerte o lesión corporal sufrida por un pasajero con relación a un accidente de aviación.

Al respecto, el Servicio de Sanidad Aeroportuaria, tal como ha sido proyectado y planteado en la normativa vigente, no genera responsabilidad de daños y perjuicios sino que consiste básicamente en la atención propia de una persona que sufre una emergencia médica, basado en la relación jurídica establecida al suscribir el contrato de transporte. Este aspecto legal ha sido el punto medular que fue objeto de aclaración específica en las reuniones celebradas con los apoderados de la empresa.

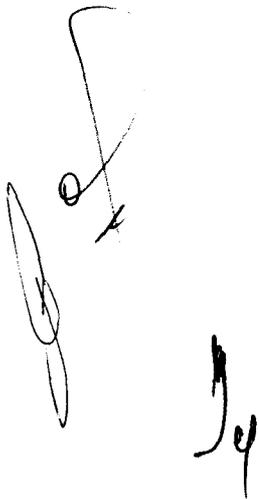
Señala el Grupo de Trabajo que otro de los aspectos planteados como punto conflictivo, era el ámbito de aplicación de la asistencia médica por parte de las empresas transportistas y el encuadre que debe darse a la definición de "operación de embarque y desembarque" prevista en el Artículo 3º de la Resolución ORSNA N° 18/08.

Sobre este punto, el apoderado de AEROLÍNEAS ARGENTINAS manifestó que si bien el pasajero al realizar el "check in" confirma al transportista su presencia, luego de realizar dicha operación se vuelve a confundir con el flujo de personas que circulan en el aeropuerto, no pudiéndose distinguir los pasajeros propiamente dichos de otras personas que circulan por la terminal aérea.

Señala el Grupo de Trabajo que asimismo surgió la necesidad de realizar una nueva delimitación en el espacio físico que facilite la división entre público en general y pasajeros propiamente dichos, a fin de establecer con certeza quien será finalmente el que deba soportar los gastos que se deriven de la prestación médica de primeros auxilios, razón por la cual se recurrió al concepto de "zona estéril" vertido en el "REGLAMENTO GENERAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" (REGUFA) aprobado por Resolución ORSNA N° 96/01 y se lo incorporó al Artículo 3º cuestionado en reemplazo de la expresión "momento de realizar el check in".

La utilización de este concepto y su incorporación al Artículo 3º para delimitar el comienzo de la responsabilidad del transportista en su obligación de suministrar el Servicio de Sanidad Aeroportuaria, luce en principio, como más eficaz dado que solamente ingresan a la zona estéril, pasajeros en su condición de tal, y que por lo tanto, cualquier persona que sufre una emergencia médica en esa zona, es un pasajero que ya ha realizado la operación de "check in" y que además ha pasado un control de inspección. La aplicación de dicho criterio permite separar el flujo de personas en ámbitos físicos, siendo pasajeros a los fines de dicho reglamento las personas que ingresan a la zona estéril traspasando el control de inspección.

Concluye el Grupo de Trabajo que el Artículo 3º del Reglamento de Sanidad aprobado por Resolución ORSNA N° 18/08 debe quedar redactado de la siguiente manera: "A efectos de determinar las exclusiones a la responsabilidad prevista en el artículo anterior del presente reglamento, y en función de lo establecido en el CÓDIGO AERONÁUTICO y demás normas complementarias respecto de la responsabilidad del operador aéreo en su relación con el pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior al desembarque, resulta necesario deslindar ambas responsabilidades. En este sentido, se determina que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego del ingreso del pasajero en la zona estéril y



hasta la finalización de la operación de desembarque de los pasajeros. El Explotador Aéreo deberá reintegrar al Administrador del Aeropuerto los costos que éste deba soportar en la atención de la emergencia médica y de los primeros auxilios prestados a su pasajero”.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 8/11) considera pertinente modificar el Artículo 3° del Reglamento en cuestión.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Modificar el Artículo 3° de la Resolución ORSNA N° 18/08 el que quedará redactado de la siguiente manera: “A efectos de determinar las exclusiones a la responsabilidad prevista en el artículo anterior del presente reglamento, y en función de lo establecido en el CÓDIGO AERONÁUTICO y demás normas complementarias respecto de la responsabilidad del operador aéreo en su relación con el pasajero luego de iniciada la operación de embarque y hasta finalizado el vuelo y la operación posterior al desembarque, resulta necesario deslindar ambas responsabilidades. En este sentido, se determina que es responsabilidad del Explotador Aéreo la atención del pasajero ante cualquier emergencia médica que se produjere luego del ingreso del pasajero en la zona estéril y hasta la finalización de la operación de desembarque de los pasajeros. El Explotador Aéreo deberá reintegrar al Administrador del Aeropuerto los costos que éste deba soportar en la atención de la emergencia médica y de los primeros auxilios prestados a su pasajero”.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el acto administrativo pertinente.

Punto 3 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 409/10, en el cual tramita el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ORSNA N° 79/10 presentado por LAN ARGENTINA S.A. en fecha 23 de diciembre de 2010, interponiendo en esa misma oportunidad un reclamo administrativo impropio contra la citada medida.

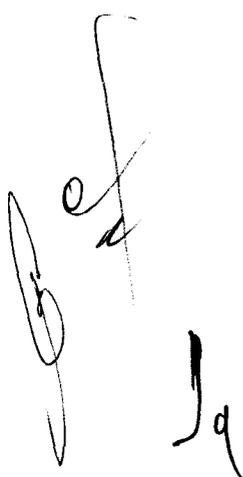
LAN ARGENTINA S.A. fundamenta el pedido de suspensión de la Resolución ORSNA N° 79/10 en lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, sosteniendo que la aplicación del acto que se encuentra en revisión provocaría perjuicios graves y no subsanables posteriormente.

Destaca asimismo el recurrente que si bien el pedido de suspensión puede considerarse una facultad discrecional de la Administración, tanto la doctrina como la jurisprudencia tienen dicho que ante la alegación y prueba de la nulidad absoluta, la Administración se encuentra obligada a proceder a la suspensión de los efectos del acto, en aplicación del principio establecido por el Artículo 17 de la mencionada ley.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 6/11) señala que la “presunción de legitimidad” como la “ejecutoriedad” son caracteres propios de todo acto administrativo, surgiendo de esa conjunción la posibilidad jurídica de que el acto sea puesto inmediatamente en práctica.

Como consecuencia de la regla de ejecutoriedad del acto administrativo, la GAJ destaca que la promoción de un recurso en sede administrativa no provoca la suspensión de los efectos del acto recurrido.

Concluye el Servicio Jurídico que en el caso analizado el reclamo administrativo impropio interpuesto por LAN ARGENTINA S.A. contra la Resolución ORSNA N°



79/10 no altera su ejecutoriedad ni impide que se continúe con los trámites necesarios a los fines de lograr la finalidad perseguida con su emisión, razón por la cual corresponde rechazar el pedido de suspensión de los efectos del acto.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Rechazar el pedido de suspensión de los efectos de la Resolución ORSNA N° 79/10 presentado por LAN ARGENTINA S.A. en fecha 23 de diciembre de 2010, por las razones expuestas en el Dictamen GAJ N° 6/11.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 4 - La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 10/11 por el cual tramita el llamado a Contratación Directa a los efectos de realizar los trabajos de "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto "PRESIDENTE PERÓN", de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN", por parte del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS (MPFIPyS), por un monto estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$11.200.000.-), IVA incluido.

La GERENCIA DE EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA (GECIA) (Providencia GECIA N° 26/11) acompaña un informe del estado de situación actual de la pista del mencionado aeropuerto, señalando que las tareas propiciadas darán solución a las distintas fallas detectadas en diversos sectores de la pista y que la demora en la ejecución de las obras de rehabilitación ocasionará limitaciones en las operaciones aéreas del Aeropuerto de NEUQUEN.

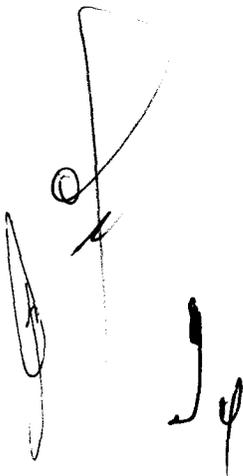
La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en un informe de fecha 14 de julio de 2010, consideró necesario que se ejecuten obras tendientes a elevar en "forma urgente" las características friccionales de pista, resultando urgente efectuar el pintado de las marcaciones, aunque sea mediante un señalamiento provisorio (reflectante).

Concluye el área técnica que la ejecución inmediata de los trabajos de rehabilitación permitirían salvar otro tipo de fallas, adjuntando el proyecto de Pliegos que regirán la contratación en cuestión, señalando que los trabajos a realizar guardan carácter urgente.

Al tomar intervención el Servicio Jurídico (Dictamen GAJ N° 7/11) señala que el llamado en cuestión se realiza dentro de las modalidades establecidas en el Decreto N° 1799/07 por medio del cual se ratificó el ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, creando ésta última el Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que es la fuente de financiamiento para la realización de obras en los aeropuertos del Sistema, tanto en el Grupo "A" como en el grupo "B".

Expresa el Servicio Jurídico que para poner en marcha el mecanismo de financiamiento previsto en la normativa, en fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el Contrato de Fideicomiso de Fortalecimiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) entre AA2000 SA, el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, la SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN y el ORSNA.

La contratación propiciada se encuentra incorporada debidamente en la



Programación Financiera de las Cuentas Fiduciarias, en cumplimiento de lo previsto por el Artículo 23 del Contrato de Fideicomiso, la que fuera aprobada por Nota N° 4665/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Señala la GAJ que el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante Decreto N° 238/03 delegó en el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS las facultades y obligaciones determinadas por la Ley N° 13.064 para la contratación y ejecución de construcción, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública.

En función de la normativa vigente, si bien la delegación para la contratación la posee el Ministerio, la GAJ entiende que es el ORSNA el órgano con competencia técnica en la materia, por lo cual todos los actos relacionados con los aspectos técnicos de la obra, su planificación, su proyección y el posterior control de la realización de la misma recae en él, siendo el encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del contratista en los aspectos técnicos referente a la valoración de las propuestas y su tarea y asesorar al Ministerio en el acto final de adjudicación. Es por ello que el acto propiciado contempla una delegación del Ministerio en el impulso y la gestión de los actos procedimentales de la elección del contratista, como así también la calificación técnica de los oferentes, manteniendo el Ministerio la facultad de aprobar los Pliegos y adjudicar las obras.

Concluye la GAJ que no tiene objeciones que formular al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Especiales y de Especificaciones Técnicas Generales y Especiales elaborados por las áreas técnicas del ORSNA, como así tampoco respecto del Proyecto de Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Elevar al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS el proyecto de acto administrativo mediante el cual dicho Ministerio autoriza el llamado a Contratación Directa para la obra: "Rehabilitación del Pavimento de la Pista 09-27 del Aeropuerto "PTE. PERÓN", de la Ciudad de NEUQUEN, PROVINCIA DEL NEUQUEN, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, por un monto estimado en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$11.200.000.-), IVA incluido. Asimismo dicho proyecto contempla que el MPFIPyS aprobará los pliegos respectivos; delegando en el ORSNA la impulsión y el desarrollo del procedimiento, reservándose el Ministerio la adjudicación, conforme el Anexo IX que se incorpora a la presente acta.

Punto 5 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 278/10, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZU" de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 720/10) señala que se ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en

función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El referido Plano fue remitido a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota ORSNA N° 849/10) quién por Nota DNSNAA N° 1602/10 remitió observaciones al Plan referido, las cuales fueron contempladas por el área técnica.

Asimismo, se realizó una reunión de coordinación entre personal técnico del ORSNA y de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para evaluar la asignación de espacios para las unidades operacionales de esa Policía en el Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ", para incorporarlas al Plano, firmándose un Acta en la que se acordó el emplazamiento de los predios solicitados.

Por lo que la GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ", habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 001/11) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto Internacional "CATARATAS DEL IGUAZÚ" de la Ciudad de PUERTO IGUAZÚ, Provincia de MISIONES, conforme lo establece el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07 y la Resolución ORSNA N° 18/06, cuya copia se incorpora como Anexo X de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 6 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 279/10, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto "EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 566/10) señala que se ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El referido Plano fue remitido a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota ORSNA N° 752/10) quién por Nota DNSNAA N° 1494/10 remitió observaciones al Plan referido, las cuales fueron contempladas por el área técnica.

Asimismo, se realizó una reunión de coordinación entre personal técnico del ORSNA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para evaluar la asignación de espacios para las unidades operacionales de esa Policía en el

Aeropuerto "EL PLUMERILLO", para incorporarlas al Plano, firmándose un Acta en la que se acordó el emplazamiento de los predios solicitados.

Por lo que la GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto "EL PLUMERILLO", habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 124/10) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto "EL PLUMERILLO" de la Ciudad de MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, conforme lo establece el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07 y la Resolución ORSNA N° 18/06, cuya copia se incorpora como Anexo XI de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 7 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 254/10, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de "SAN CARLOS DE BARILOCHE", de la Ciudad de BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 521/10) señala que se ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El referido Plano fue remitido a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota ORSNA N° 641/10) quién por Nota DNSNAA N° 1159/10 remitió observaciones al Plan referido, las cuales fueron contempladas por el área técnica.

Asimismo, se realizó una reunión de coordinación entre personal técnico del ORSNA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para evaluar la asignación de espacios para las unidades operacionales de esa Policía en el Aeropuerto de "SAN CARLOS DE BARILOCHE", para incorporarlas al Plano, firmándose un Acta en la que se acordó el emplazamiento de los predios solicitados.

Por lo que la GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de "SAN CARLOS DE BARILOCHE", habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 110/10) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto Internacional "SAN CARLOS DE BARILOCHE", de la Ciudad de BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, conforme lo establece el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07 y la Resolución ORSNA N° 18/06, cuya copia se incorpora como Anexo XII de la presente acta.
2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

Punto 8 – La Sra. Jefe de Departamento de la Secretaría General somete a consideración del Directorio e informa sobre el Expediente N° 227/09, en el cual tramita el Plano de Usos del Suelo correspondiente al Aeropuerto de "SAN FERNANDO" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

La GERENCIA DE PLANIFICACIÓN FEDERAL Y SEGURIDAD AEROPORTUARIA (GPFySA) (Providencia GPFySA N° 524/10) señala que se ha elaborado el Plano de Usos del Suelo en función de lo dispuesto por la Resolución ORSNA N° 18/06, la cual establece que el ORSNA entregará al Explotador del Aeropuerto un plano en escala de 1:5000, en el cual serán indicados los usos del suelo, con las intervenciones a efectuar, tanto en la parte pública como en la aeronáutica, en función de las previsiones de tráfico, los que serán remitidos de acuerdo a una secuencia dispuesta oportunamente por el Organismo.

El referido Plano fue remitido a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) (Nota ORSNA N° 33/10) quién por Nota DAD N° 921/10 remitió observaciones al Plan referido, las cuales fueron contempladas por el área técnica.

Asimismo, se realizó una reunión de coordinación entre personal técnico del ORSNA y de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) para evaluar la asignación de espacios para las unidades operacionales de esa Policía en el Aeropuerto de "SAN FERNANDO" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a fin de prever las áreas necesarias para la construcción de las Unidades Operacionales de la PSA para incorporarlas al Plano, firmándose un Acta en la que se acordó el emplazamiento de los predios solicitados.

Por lo que la GPFySA elaboró el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de "SAN FERNANDO" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, habiendo receptado las observaciones correspondientes efectuadas por los distintos Organismos en los ámbitos de su competencia.

La GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS (GAJ) (Dictamen GAJ N° 114/10) toma la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular al Plano de Usos del Suelo propiciado.

Oído lo expuesto y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Aprobar el Plano de Usos del Suelo del Aeropuerto de "SAN FERNANDO" de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme lo establece el Numeral 10.1 del ACTA ACUERDO DE ADECUACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ratificada por Decreto N° 1799/07 y la Resolución ORSNA N° 18/06, cuya copia se incorpora como Anexo XIII de la presente acta.

2. Autorizar al Sr. Presidente del Directorio del ORSNA a suscribir el Acto Administrativo pertinente.

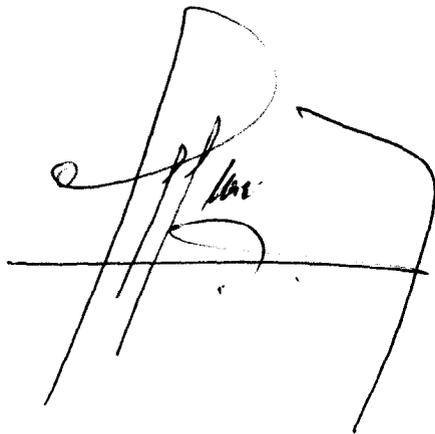
Fuera del Orden del Día, el Sr. Presidente del Directorio del ORSNA pone en conocimiento y consideración de los Sres. Directores el Proyecto a suscribir entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y AA2000 S.A., por el que las partes acuerdan colaborar y cooperar mutuamente a fin de cumplimentar los requisitos que permitan al operador tomar tenencia del Aeródromo de Villa María, esto es obtener la habilitación del mismo por parte de la ANAC como así también su inclusión por parte del ORSNA dentro de los Aeropuertos del Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Luego de proceder a dar lectura del Proyecto de Acuerdo, los Sres. Directores consideran necesario realizar las acciones necesarias para que el tratamiento y resolución del tema conduzca a encauzarlo en las normas vigentes del Sistema Nacional de Aeropuertos y del Organismo Regulador del mismo.

Para ello y luego de un amplio debate, el Directorio del ORSNA en forma unánime RESUELVE:

1. Instruir a la GAJ a analizar el Proyecto de Acuerdo a suscribirse entre la MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA y AA2000 S.A., exponiendo las alternativas tendientes a viabilizar el mismo, dando intervención a las áreas técnicas que correspondan.

A las 17:20 horas y no siendo para más, se dá por finalizada la reunión.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. J. J.', with a horizontal line drawn across it.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Goracio Juppé', with a horizontal line drawn across it.A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. J. J.', with a horizontal line drawn across it.